

No. ESCRITURA	
CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL	20160901020P01049

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA ADSUPERTI S.A

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.

DI: 2 COPIAS.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veintiocho de Octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, Abogada **MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ**, Notaria **VIGESIMA** del **Cantón**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; El señor **JORGE ISAAC ALAVA CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, odontólogo de profesión, casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte **DIEGO REY CARRERA** por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad peruana, de profesión ejecutivo, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,



agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía **ADSUPERTI S.A.** por una parte, **JORGE ISAAC ALAVA CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, odontólogo de profesión, casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte **DIEGO REY CARRERA** por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad peruana, de profesión ejecutivo, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las

disposiciones de la Ley de Compañías, las demás normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ADSUPERTI S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION

SOCIAL.- La sociedad se denomina ADSUPERTI S.A. y se registrará por la Ley de Compañías, las disposiciones del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene como objeto social realizar por cuenta propia o asociada a terceros actividades de preparación y servicio de comidas y bebidas para su consumo en cualquier tipo de establecimiento, sean restaurantes, cafeterías, puestos de refrigerio o similares incluido comida para llevar. Esta operación empresarial única comprende las siguientes etapas o fases vinculadas y complementarias a ella: explotación de franquicias gastronómicas nacionales e internacionales; importación, compraventa tanto al por mayor como al por menor, distribución y consignación de comestibles, bebidas con o sin alcohol, carnicería, comidas preparadas, toda clase de artículos, equipos, utensilios y productos alimenticios pre elaborados y



elaborados para su proceso de explotación comercial para lo cual podrá instalar, operar y administrar locales comerciales con inclusión de servicio a domicilio y eventos sociales y/o familiares. Para el cumplimiento de su objeto social único la Compañía podrá celebrar todo tipo de acto, contrato o negocio jurídico que esté relacionado con el interés o fin de la sociedad, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Sociedad es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes cuando éstos últimos se nombraren. ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de la Compañía de manera individual, con los deberes,



atribuciones y limitaciones que establecen los estatutos sociales. CAPÍTULO TERCERO: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General deberá estar presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En la ausencia de éstos la Junta General procederá a nombrar al Presidente y Secretario para la sesión de entre los asistentes. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTÍCULO NOVENO.- LAS

JUNTAS ORDINARIAS: La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario, así como el auditor de la compañía; resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales; aprobar el presupuesto de la compañía y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS: Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá ser convocada indistintamente por el Presidente o el Gerente General en cualquier momento, por la prensa, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o



extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En los casos referidos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo en segunda y tercera convocatoria respetándose el quorum reforzado previsto en este artículo para la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario de la Compañía; y de ser el caso a los Auditores Externos y fijar sus retribuciones y honorarios; B) Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes,

designándoles sus atribuciones y deberes, correspondiéndole la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; C) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; D) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, reformando consecuentemente, los artículos pertinentes del estatuto de la sociedad; E) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los administradores, y comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; y de ser el caso conocer de igual modo los informes de los Auditores Externos; F) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales así como sus normas de reparto, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas facultativas; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; H) Conocer y resolver sobre la disolución voluntaria anticipada de la Compañía y designación del o los liquidadores; I) Autorizar a los administradores que ejercen la representación legal de la Compañía, para que actuando individualmente puedan celebrar toda clase de contratos que impliquen la enajenación,



transferencia, pignoración, arrendamiento, concesión o cualquier otro tipo de contratos que de cualquier manera limiten o afecten el dominio de los bienes sociales de la Compañía, sean éstos bienes inmuebles, activos fijos o inversiones propias de la Compañía, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades; para la contratación y renovación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía, y para el otorgamiento de fianzas y/o garantías a favor de terceros, sean por obligaciones propias o de terceros; J) Las demás contenidas en la ley y en el presente estatuto.- CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL

GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El

Presidente y el Gerente General quienes podrán ser accionistas o no, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser relegidos indefinidamente y los Gerentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser relegidos indefinidamente a su vez.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y



limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y tendrá poder amplio y suficiente para administrar, organizar, dirigir y supervigilar los negocios de la sociedad, y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines; y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público; B) Con autorización previa de la Junta General podrá celebrar toda clase de contratos que impliquen la enajenación, transferencia, pignoración, arrendamiento, concesión o cualquier otro tipo de contratos que de cualquier manera limiten o afecten el dominio de los bienes sociales de la Compañía, sean éstos bienes inmuebles, activos fijos o inversiones propias de la Compañía, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades; para la contratación y renovación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía, y para el otorgamiento de fianzas y/o garantías a favor de terceros, sean por obligaciones propias o de terceros; C) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General; D) Velar por el fiel cumplimiento de las



resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas; E) Suscribir los títulos de acciones de la compañía, F) Las demás que establezcan estos estatutos, la Junta General y la ley. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y tendrá poder amplio y suficiente para administrar, organizar, dirigir y supervigilar los negocios de la sociedad, y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público; B) Con autorización previa de la Junta General podrá celebrar toda clase de contratos que impliquen la enajenación, transferencia, pignoración, arrendamiento, concesión o cualquier otro tipo de contratos que de cualquier manera limiten o afecten el dominio de los bienes sociales de la Compañía, sean éstos bienes inmuebles, activos fijos o

inversiones propias de la Compañía, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades; para la contratación y renovación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía, y para el otorgamiento de fianzas y/o garantías a favor de terceros, sean por obligaciones propias o de terceros;

C) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; D) Las demás que establezcan estos estatutos, la Junta General y la ley. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LOS**

GERENTES.- La Junta General de Accionistas cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que la Junta General les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes, accionistas o no de la compañía, no podrán ejercer la representación legal de la sociedad.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Constituye causal de remoción de los Gerentes el criterio de reducción numérica de tales cargos o supresión de ellos adoptado por la Junta General de Accionistas de establecerse, en forma discrecional y en función de la conveniencia orgánica



administrativa de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO**

QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBICIÓN O DESTINO DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido o destinado en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación que estará a cargo de los representantes legales con las facultades previstas en este Estatuto y la ley hasta que se inscriba el nombramiento del o los liquidadores de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

En todo lo que no se encuentre pactado en éstos estatutos sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores

declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la compañía **ADSUPERTI S.A.** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00)**, el mismo que se pagará en un veinticinco por ciento de su valor en numerario y será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la Compañía de acuerdo al siguiente detalle: **a)** **JORGE ISAAC ALAVA CEDEÑO** ha suscrito



CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagará el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00); b) **DIEGO REY CARRERA** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagará el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00). Dos.- Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **JORGE ISAAC ALAVA CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana y como **GERENTE GENERAL** al señor **DIEGO REY CARRERA** de nacionalidad peruana, ambos por el plazo de CINCO años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en los artículo DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO respectivamente por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizan a los abogados Catherine Torres Ramírez y



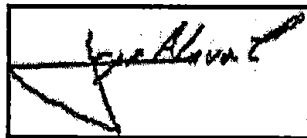
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0916510704

Nombres del ciudadano: ALAVA CEDEÑO JORGE ISAAC

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 7 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARLIER ULLOA ANDREA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 6 DE JUNIO DE 2009

Nombres del padre: ALAVA VERA ISAAC

Nombres de la madre: CEDEÑO VERA MARILU

Fecha de expedición: 17 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: VANESSA ELIZABETH RUANO ZAMORA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 20 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.28 17:24:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-f1284823fe43492



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0916510704

Nombre: ALAVA CEDEÑO JORGE ISAAC

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: VANESSA ELIZABETH RUANO ZAMORA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 20 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-76ac01feb2c8467



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA No. **091651070-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
ALAVA CEDENO
JORGE ISAAC

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL

PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ANDREA ELIZABETH
CARLIER ULLOA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ODONTOLOGO V332AY224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALAVA VERA ISAAC

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO VERA MARILU

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-04

DIRECTOR GENERAL **AB. MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 **006-0152** **0916510704**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ALAVA CEDENO JORGE ISAAC

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **XIMENA** 1
GUAYAQUIL **PARROQUIA** 1
CANTÓN **ZONA** 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE Que el anverso y reverso de la presente fotocopia
es conforme al documento que me fue exhibido, del que
conservo una copia con la presente razón.



Guayaquil, 28 OCT 2016

AB. MARIA LUCIA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL





Брагадир

~~AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL~~

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

2728934

10

Quelques jours plus tard

PASAPORTE



REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.

6309364

REY, CARRERA

NOMBRES - GIVEN NAMES	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100

DIEGO

NACIONALIDAD - NATIONALITY

PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

LUGAR DE NACIMIENTO. PLACE OF BIRTH

LIMA

FECHA DE NACIMIENTO, DATE OF BIRTH

21 AGO 1984

FECHA DE EMISIÓN / DATE OF ISSUE

03 MAR 2014

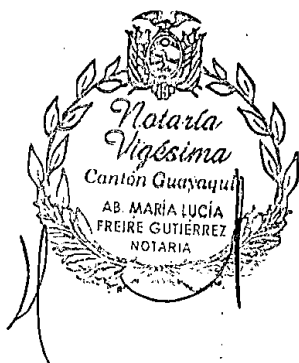
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY

03 MAR 2019

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE



P<PERREY<CARRERA<<DIEGO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6309364<<7PER8408211M1903038<<<<<<<<<<<<<<04



AB. MARIA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE Que el anverso y reverso de la presente fotocopia
es conforme al documento que me fue exhibido, del que
conservo una copia con la presente razón.

Guayaquil



~~AB. MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ~~
~~NOTARIA VIGESIMA~~
~~CANTON GUAYAQUIL~~



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7747714
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916510704 ALAVA CEDENO JORGE ISAAC

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ADSUPERTI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I56	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION PRINCIPAL	I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHES/AS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



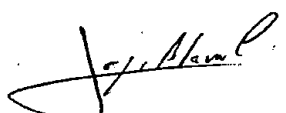
27/10/2016 6.05 PM

(

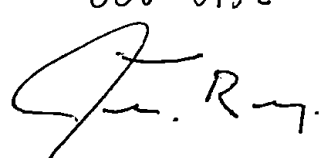
Ramiro Silva Cedeño para que realicen, conjunta o individualmente, todos los trámites necesarios para la constitución de la Compañía. Agregue usted señora notaria las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por **Catherine Torres Ramírez**, Abogada profesional con matrícula número cero nueve -dos mil cinco -ochenta y dos.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifica con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que ha autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso, requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y



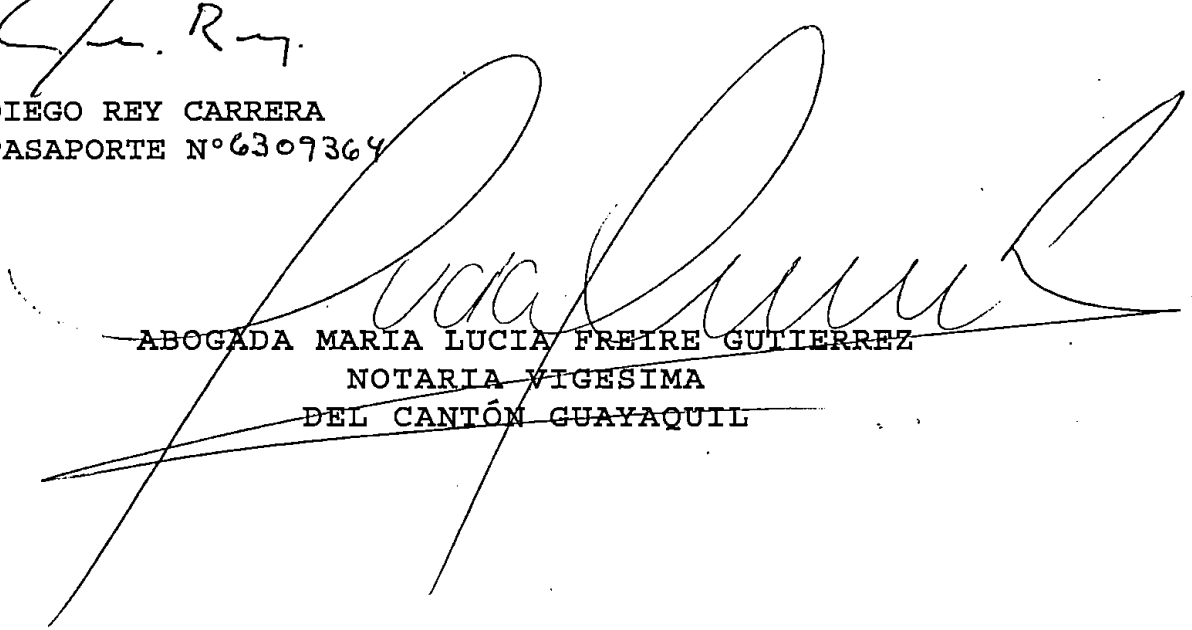
firman conmigo en unidad de acto; se incorpora
al protocolo de esta Notaría la presente
escritura, de todo lo cual doy fe.-



JORGE ISAAC ALAVA CEDEÑO
C.C. 0916510704
C.V. 006-0152



DIEGO REY CARRERA
PASAPORTE N°6309364



~~ABOGADA MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGESIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL~~

NOTARÍA XX

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ADSUPERTI S.A, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. LA NOTARIA.



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ
Notaría Vigésima
Cantón Guayaquil



1



Factura: 001-001-000007522



20160901020P01049

NOTARIO(A) MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901020P01049						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALAVA CEDEÑO JORGE ISAAC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916510704	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	REY CARRERA DIEGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	6309364	PERUANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-001-000007524



20160901020000948

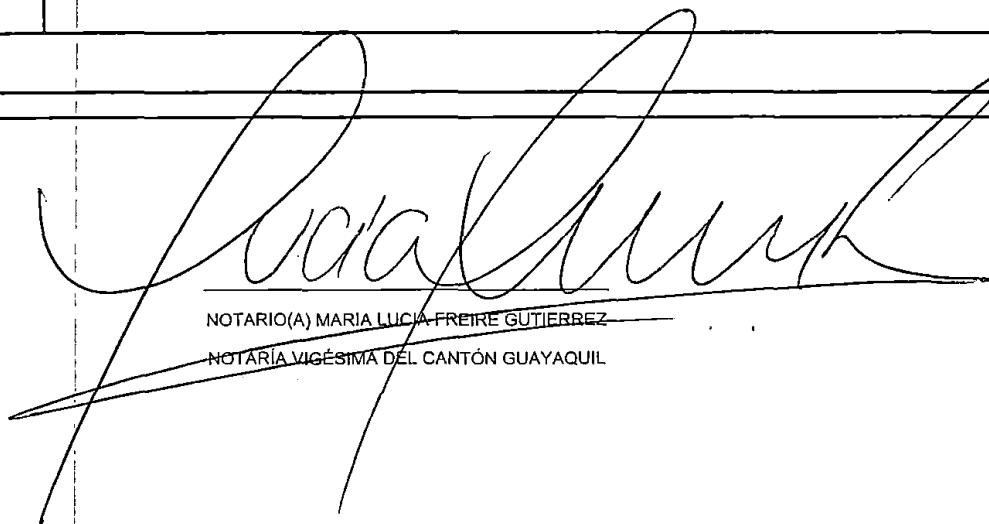
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901020000948

NOTARIO OTORGANTE:	MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	28 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:22)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑI

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALAVA CEDEÑO JORGE ISAAC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916510704
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-10-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JORGE ALAVA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 47.431
FECHA DE REPERTORIO: 15/nov/2016
HORA DE REPERTORIO: 15:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Noviembre del dos mil dieciséis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ADSUPERTI S.A.**, de fojas **50.856 a 50.872**, Registro Mercantil número **4.471**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ADSUPERTI S.A.**, a favor de **JORGE ISAAC ALAVA CEDEÑO**, de fojas **49.633 a 49.637**, Registro de Nombramientos número **13.394**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ADSUPERTI S.A.**, a favor de **DIEGO REY CARRERA**, de fojas **49.638 a 49.642**, Registro de Nombramientos número **13.395**.-

ORDEN: RAZNUMORD



RAZCadena 1



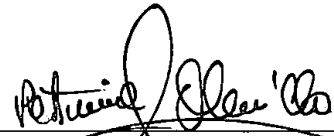
RAZCadena 2



RAZCadena 3



RAZCadena 4


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

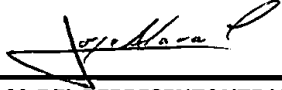
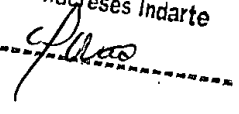
Guayaquil, 18 de noviembre de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1515874

Ex: 710301

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ADSUPERTI S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: KENNEDY NORTE	
CALLE: FRANCISCO DE ORELLANA	NÚMERO: 3	INTERSECCIÓN/MANZANA: ALBERTO BORGES MZ 104	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jorgeisaacalava@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 992433500	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL EDIFICIO WORLD TRADE CENTER Y ALADO DEL LOCAL COMERCIAL SANDUCHERIA CARMELA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ISAAC ALAVA CEDEÑO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 916510704			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 13 DIC 2016 HORA: 11:50 Receptor: Monica Villagreses Indarte Firma: 			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Luciano
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

30/NOV/2016 12:26:41

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 39730 - 0
JORGE ALAVA CEDEÑO

Expediente: 7747714

RUC:

Razón social:

ADSUPERTI S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

88